

INA/5210/2007/J 012

Caracas, 08 MAR 2007

CIRCULAR

PARA: GERENTES DE ADUANAS PRINCIPALES
a/c Jefes de la División de Operaciones

DE: GERENTE DEL VALOR
INTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS

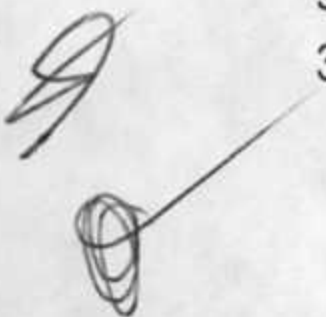
ASUNTO: PRECIOS REFERENCIALES DE MOTOCICLETAS AÑO 2007
(MERCADO AMERICANO)

Con la finalidad de prevenir las infracciones aduaneras y unificar los criterios técnicos a utilizar en las actuaciones que deben cumplir los funcionarios fiscales que intervienen en la verificación del Valor en Aduana de las mercancías importadas, la División de Precios adscrita a esta Gerencia, luego de las investigaciones realizadas, procede a difundir información sobre los precios de las mercancías que más adelante se indican, para que sean usados como elemento de apoyo, guía u orientación por los funcionarios responsables de la valoración a los fines de la comprobación de los valores declarados.

Los precios referenciales contenidos en esta Circular constituyen elementos objetivos y cuantificables para la verificación del valor de transacción declarado, de conformidad con las normas de valoración aduanera vigentes: Acuerdo sobre Valoración de la OMC, Decisión 379 y 571 de la Comisión de la Comunidad Andina y su Reglamento Comunitario.

A tales efectos, se transmiten las siguientes instrucciones:

1. Los precios referenciales que se indican en los anexos, son **precios unitarios en condiciones FOB de motocicletas nuevas y sin uso, expresados en Dólares**, los cuales se especifican según marca, modelos y características.
2. Estos Precios Referenciales podrán servir para sustentar las dudas sobre el valor declarado que surjan entre la autoridad aduanera y el declarante, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 53 del referido Reglamento.



3. En el caso de que existan diferencias sustanciales entre los precios de factura y los precios de referencia de ésta circular, la Administración Aduanera solicitará a los importadores explicaciones escritas, documentos y pruebas complementarias, que demuestren que el valor declarado representa la cantidad total realmente pagada o por pagar por las mercancías importadas, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 1 del Acuerdo y los artículos 5 y 52 del Reglamento Comunitario. Dicho procedimiento será efectuado conforme a lo previsto en el artículo 17 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC y en el artículo 17 de la Decisión N° 571 de la Comunidad Andina, en concordancia con la Decisión 6.1 del Comité de Valoración en Aduana de la OMC., la Circular N° INA/DV/DEAP/05/I-029 sobre las Dudas Razonables, y las instrucciones impartidas en los numerales 5 y 6 de la Circular N° INA/DV/05/I-032 de fecha 25/08/2005.

Cabe destacar, que la sola presentación de los documentos o soportes requeridos, no implica la aceptación del valor declarado, pues dependerá de las comprobaciones que se realicen.


4. Si el importador no demuestra documentalmente que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por la mercancía declarada, y la aduana aún posea dudas razonables en relación a la veracidad del mismo, por existir diferencias sensibles entre aquél y el especificado en esta circular, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Decisión 571 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena en concordancia con el artículo 51 del Reglamento Comunitario.
5. Cuando se presenten a despacho importaciones de motocicletas y las mismas no están incluidas en esta circular, se podrá tomar como referencia el promedio de los precios referenciales correspondientes a las motocicletas similares. En tal sentido el funcionario el funcionario actuante hará constar en el acta de reconocimiento las actuaciones previstas según corresponda, especificando las referencias utilizadas y el promedio determinado.
6. Los precios referenciales anexos, solamente podrán utilizarse para la determinación de la base imponible, en el **Método del Último Recurso**, una vez agotados todos los Métodos de Valoración. Los cuales deberán aplicarse de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo, artículo 45 del Reglamento Comunitario y siguiendo los lineamientos señalados en el numeral 12 de la Circular anteriormente mencionada. En tal caso se hará constar en el acta de reconocimiento las actuaciones y su fundamentación legal.
7. En caso de discrepancias con la decisión de la valoración, el contribuyente podrá retirar sus mercancías, siempre que preste la garantía suficiente que cubra el pago de los derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, artículo 61 del Reglamento Comunitario, en concordancia con los artículos 9 y 142 de la Ley Orgánica de

Aduanas. Así mismo podrá interponer los recursos que prevé la Legislación Nacional, en concordancia con el artículo 11 del Acuerdo y el artículo 64 del citado Reglamento.

8. El Gerente de la Aduana Principal y el Jefe de la División de Operaciones, quedan encargados de difundir estas instrucciones, las cuales deben ser del conocimiento y cumplimiento por parte de todos los funcionarios que cumplen labores de valoración de las mercancías en la circunscripción aduanera.
9. Sumínistrese copias de la Circular y sus anexos, al personal de reconocimiento para la utilización en su trabajo diario.


Instrucciones que se imparten de conformidad con la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/1078 de fecha 14/12/2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.354 de fecha 10/01/2006, en concordancia con los numerales 8, 9, 12, y 13 del Artículo 21, de la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0864 de fecha 23 de septiembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12/12/05.

Atentamente,


RAFAEL E. RODRIGUEZ G.
GERENTE DEL VALOR
INTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS



Providencia Administrativa N° SNAT/2005/1078 de fecha 14/12/2005
Gaceta Oficial N° 38.354 de fecha 10/01/2006


REOR/AEJUN
Marzo 07

“PLAN CONTRABANDO CERO”